

Ciudad de México, 29 de junio de 2022.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **Frida Jimena Guillén Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y b); 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 46, 48 Y 49 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO GENERAR MAYOR CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN SU TRABAJO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio del oficio SECTURGDF/0488/98 de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal de fecha 5 de octubre de 1998, se propone al titular de la Jefatura de Gobierno la constitución del Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal (FMPT), ahora Ciudad de México, en consecuencia, con fecha 16 de noviembre del mismo año se celebra el Contrato de Fideicomiso número F/30343-8, por el que se crea dicho organismo.

Así, de acuerdo con las Reglas de Operación del FMPT, el Fideicomiso denominado "Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal" también conocido como "Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México" es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Local, cuya función primordial es implementar, asesorar y financiar

los planes, programas y acciones de promoción turística de la Ciudad de México. Al respecto, vale la pena mencionar que, con el paso de los años, el fideicomiso ha tenido diversas modificaciones con el objetivo de perfeccionar la estructura administrativa y orgánica, así como el desempeño y ejercicio de sus funciones.

Actualmente, el Fideicomiso se integra por un Comité Técnico, un Subcomité de Evaluación de Proyectos, así como sus respectivas direcciones, encargadas de la operación y administración de la Entidad, siendo estas, la Dirección General, Dirección de Administración, Dirección de Congresos y Convenciones, Dirección de Gestión Operativa, Dirección de Planeación Comercial y la Dirección de Evaluación e Información Estratégica.

En este orden de ideas, la Dirección General del Fideicomiso, de acuerdo con la legislación aplicable, tiene una serie de obligaciones y mecanismos para garantizar el derecho a la buena administración y acceso a la información de los ciudadanos, entre los cuales destacan: representar al fondo, presentar informes de actividades, presentar al Comité Técnico proyectos para aprobación y financiamiento, publicar los estados contables y financieros en el sitio oficial del fideicomiso, así como todas las operaciones y acciones realizadas.

Asimismo, a partir de lo establecido en el artículo 16 de las Reglas de Operación del fideicomiso, el Director General tendrá la facultad de formular estrategias y acciones para garantizar el más correcto y pleno desempeño del fideicomiso, sin embargo, este artículo, al igual que todo el ordenamiento, se muestra omiso respecto a los requisitos y el perfil a cumplir por parte de quien ocupe la vacante de la Dirección general, al igual que de la Presidencia Honorífica del Comité Técnico regulados en el artículo 11. En el mismo sentido, la Ley de Turismo para el Distrito Federal, se muestra omisa en dichos aspectos que son sumamente relevantes, al considerar que las vacantes antes mencionadas, fungen funciones de planeación, ejecución y operación.

A partir del análisis hecho con anterioridad, se concluye que la figura del Director General del fideicomiso requiere de una mayor regulación respecto al perfil y características que deberán de cumplir aquellas personas que asuman dicha responsabilidad, tomando en cuenta que esta figura encabeza las principales funciones y operaciones del fideicomiso, aun por encima de la Presidenta del Comité y la Presidenta Honoraria, tal como se observa

en la siguiente tabla comparativa entre las obligaciones y atribuciones del Director General y la titular del Comité Técnico.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 11. El Presidente Honorífico y el Presidente del Comité Técnico tendrán las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidir y moderar las sesiones del Comité Técnico b) Ejercer voto de calidad en caso de empate c) Vigilar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos que tome el Comité d) Proponer un calendario anual de sesiones e) Firmar las actas y acuerdos del Comité Técnico f) Presentar al Comité Técnico a propuesta del Secretario de Actas y Seguimientos de Acuerdos, el proyecto de actualización y/o modificaciones de las Reglas de Operación g) Las demás que le confiera el Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso h) Cualquier otra prevista en las presentes Reglas de Operación 	<p>Artículo 16. Serán facultades y obligaciones del Director General del Fideicomiso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Administrar y representar legalmente al Fideicomiso. b) Formular el presupuesto anual del Fideicomiso y presentarlos ante el Comité Técnico dentro de los plazos correspondientes para su consideración. c) Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización del Fideicomiso y presentarlos ante el Comité Técnico para su consideración. d) Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz. e) Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos, sin perjuicio de lo establecido por las instancias del Gobierno de la Ciudad de México. f) Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios del Fideicomiso con base en la normatividad aplicable.

- g) Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión del Fideicomiso.
- h) Presentar en cada sesión ordinaria al Comité Técnico el informe de actividades del Fideicomiso.
- i) Fungir como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos en el Comité Técnico.
- j) Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.
- k) Las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- l) Proponer al Presidente del Comité, las reglas de operación y, en su caso, modificaciones y/o actualizaciones.
- m) Promover y formalizar todo tipo de actos, contratos y convenios, de los proyectos y asuntos aprobados por el Comité Técnico, por medio de los cuales se canalicen apoyos para la ejecución de los proyectos que la Secretaría de Turismo, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades establezcan para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, en tiempos y formas requeridos en cada proyecto, así como para impulsar proyectos de inversión turística para el rescate y la renovación urbana y preservar el patrimonio cultural y el rescate de

inmuebles de valor histórico, previamente aprobados por el Comité Técnico.

n) Girar instrucciones a la Fiduciaria, en base a los acuerdos del Comité Técnico.

o) Celebrar previa aprobación del Comité Técnico los contratos de prestación de servicios profesionales con las personas físicas o morales cuyos servicios se requieran para el cumplimiento de los fines y de las obligaciones fiscales en su caso.

p) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, la estructura básica de la organización del Fideicomiso y las modificaciones que procedan a la misma, de conformidad con la normatividad aplicable.

q) Celebrar los contratos individuales de trabajo con los servidores públicos que reúnan el perfil necesario, para dar cumplimiento a los programas establecidos en el Fideicomiso, apegándose a la estructura aprobada por el Comité Técnico y autorizada por las instancias correspondientes, en el entendido de que todas las obligaciones que se deriven de los citados contratos, como son entre otras, el pago de las cuotas del Seguro Social, SAR, INFONAVIT, Impuesto sobre Nóminas, deberán ser efectuadas por el área administrativa del Fideicomiso, que al efecto se contrate y pagados por la Fiduciaria con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

r) Nombrar y remover al personal que labore en el Fideicomiso en términos de la normatividad aplicable.

s) Los tipos de contratos que celebre la Fiduciaria por conducto del Director General del Fideicomiso, deberán ser previamente revisados anualmente por el área jurídica de la Fiduciaria.


t) Informar a la Fiduciaria mensualmente o en las sesiones ordinarias del Comité, de los contratos y convenios formalizados en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, en base a las facultades conferidas en el poder para los actos de administración otorgado por la Fiduciaria.

u) Proponer al Comité Técnico los despachos necesarios y especialistas en las materias de derecho, contable, fiscal, seguro social y otras materias en donde se presenten al Fideicomiso contingencias e instruir a la Fiduciaria por escrito el otorgamiento de los poderes especiales, con la finalidad de que se atienda en tiempo y forma el desarrollo de los asuntos legales.

v) La propuesta de contratación de los despachos especialistas para la atención de los posibles asuntos legales, contables, fiscales y de seguro social que presente el Fideicomiso y que realice el Director General, así como las gestiones realizadas, deberá informarlas al Comité Técnico en la sesión siguiente, para su debida aprobación

w) Los acuerdos del Comité Técnico deberán cumplirse cabalmente respecto de

	<p>los proyectos presentados para su aprobación de acuerdo con los periodos y necesidades presupuestales establecidas en cada proyecto</p> <p>x) Presentar el seguimiento de acuerdos en las sesiones ordinarias, en un informe que contenga: Número de acuerdo y sesión donde fue aprobado, nombre del acuerdo, objetivo, partida presupuestal, monto contratado, monto comprometido, monto pagado, monto pendiente de pago, números de cheques o transferencias electrónicas realizadas, nombres de los proveedores, RFC, dirección y teléfonos, tipo de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación) y acciones realizadas y en sesión extraordinaria cuando sea solicitado por alguno de los miembros del Comité</p> <p>y) Presentar en cada sesión ordinaria como un punto obligatorio, el patrimonio fideicomitido así como el monto gastado a la fecha de la sesión</p> <p>z) Para cumplir cabalmente con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, y lograr que todos los integrantes del Comité Técnico puedan contar en cualquier momento con información suficiente, deberá publicar en el sitio de Internet oficial del Fideicomiso, de todas las operaciones financieras y acciones realizadas, que el pleno del Comité Técnico considere, cumpliendo lo establecido en la fracción XIII de este artículo, de tal forma que la información</p>
--	---

	<p>sea entendida con facilidad por cualquier usuario</p> <p>aa) Las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables y las que le sean otorgados por el Comité Técnico, para el cumplimiento y ejecución de los multicitados programas, previamente aprobados por dicho órgano colegiado</p> <p>bb) Presentar al Comité Técnico proyectos para aprobación y financiamiento, cumpliendo con los requisitos ordenados por el artículo 48 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.</p> <p>Así como aquellas facultades y obligaciones del Director General consignadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, las que le otorgue el Contrato de Fideicomiso, los Convenios Modificatorios y las que determine el Comité Técnico de conformidad con la Fiduciaria.</p>
--	---

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Entidades gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, objetivos y metas señalados en sus programas. Su constitución, organización, funcionamiento, operación y control será conforme a lo establecido en sus instrumentos jurídicos de creación; sus Estatutos Orgánicos y demás normativa interna. Por tal motivo, de acuerdo a las Reglas de Operación del fideicomiso denominado Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, la dirección general se encuentra dotada de diversas facultades y obligaciones, reguladas en el numeral 16 de dicho ordenamiento, todas teniendo el objetivo de que se cumpla con la finalidad del Fideicomiso en apego a los principios de buena administración y transparencia, sin embargo, tanto el reglamento de operación, como la ley adjetiva de la materia, se muestran omisos en regular y prever el perfil, así como las características que deberán de cumplir aquella persona que ocupen el cargo de director o directora general de la entidad, con lo cual, se hace complicado garantizar que el responsable cuente con capacidades y aptitudes suficiente para desempeñar dicha labor correctamente.

En este sentido, dentro del artículo 49 de la Ley de Turismo para el Distrito Federal, de manera muy básica y poco funcional, se plantean como requisitos para la Dirección General: 1) Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino de la Ciudad de México; 2) Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos; y 3) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso. Tras lo antes expuesto, se destaca que se presenta una omisión en la “buena reputación” que debiese de tener el funcionario, así como el supuesto de la inhabilitación para la ocupación de cargos en la administración pública, siendo estos elementos esenciales que nos hablan del buen y correcto desempeño del trabajo y funciones del individuo que pretenda u ostente ocupar la vacante.

En el mismo sentido, la dirección general de este fideicomiso, se ha mostrado omisa en el cumplimiento de algunas de las finalidades principales de la entidad, siendo estas, de acuerdo al marco normativo del fideicomiso: 1) Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de promoción turística de la Secretaría con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos; 2) Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la

elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional; 3) Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional; y 4) Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias.

Por lo antes expuesto, este fideicomiso ha hecho un esfuerzo “mínimo” en llevar a cabo dichas funciones tendientes a la realización de acciones que den promoción, publicidad, fomento y difusión de la industria turística de la capital, siendo claros los ejemplos del “Tianguis Turístico México 2022” y la “FITUR 2022”, en donde lejos de dejar en alto a la Ciudad de México dentro de la industria, se mostró un esfuerzo mínimo y conformista en cuanto a los montajes y producción de dichos “Pabellones”, pudiéndose apreciar el poco ejercicio de recursos del Fideicomiso en este rubro, siendo el más importante, la desaparición de la marca CDMX como símbolo del turismo en esta capital. En el mismo sentido, diversos medios de comunicación, así como participantes y asistentes han denunciado en redes sociales que en dichos eventos, existe falta de personal y atención, así como materia de información, difusión y publicidad, tales como folletos, trípticos, tarjetas entre otras herramientas de publicidad.



“Tianguis Turístico México 2022”



FITUR 2022

Ahora bien, a partir del análisis jurídico realizado podemos concluir que el Director General ocupa uno de los cargos más importantes para el funcionamiento del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, no obstante, no debemos olvidar que las decisiones de dicha entidad no se asumen de forma unipersonal, sino de manera colegiada a través del Comité Técnico, que de acuerdo a la Ley de Turismo vigente estará integrado por los siguientes miembros propietarios cuidando el equilibrio entre el sector público y el privado, esto es, 5 representantes del sector público y 4 del sector privado, a saber: El titular de la Secretaría de Turismo; un representante de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; un representante de alguna Delegación; y finalmente, cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios: a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en el Distrito Federal; b) Experiencia en materia turística; c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.

No obstante, las Reglas de Operación del Fideicomiso han ido más allá rompiendo con el equilibrio que procuró en su momento la Ley de Turismo, pues esta última reconoció la relevancia que tiene la participación de los agentes que están involucrados en la actividad turística para la elaboración de estrategias, acciones y proyectos que tengan como objetivo

impulsar el turismo en la capital, no así las Reglas de operación que han generado una desproporción respecto a la conformación del Comité Técnico al señalar que este órgano se integrará por 11 miembros de los cuales 6 pertenecen al sector público, 1 al sector social y tan solo 4 al sector privado, por lo cual se deja en una clara desventaja a este último; en detrimento de su capacidad de incidencia en la toma de decisiones.

Por tal motivo, se hace necesario reformar el artículo 46 de dicho ordenamiento para actualizar el marco jurídico vigente y adecuarlo a las necesidades actuales del sector, así como devolver el equilibrio y la relevancia a la participación de los prestadores de servicios turísticos, para lo cual se propone sumar al sector de turismo de reuniones como integrante con voz y voto del Comité Técnico, siendo que, si bien, dicho gremio está reconocido en la ley, su relevancia es tal ya que conforma cerca del 25 por ciento de la actividad turística de la capital del país, que a su vez, se traduce en la generación de 1.3 millones de empleos y una derrama económica estimada de cien mil millones de pesos, lo anterior sin mencionar que cumple con cada uno de los requisitos establecidos en la fracción VI de dicho ordenamiento.

En suma, esta iniciativa tiene como finalidad, que mediante una rigurosa y participativa elección del director general, se refuerce la ejecución, transparencia y desempeño del Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Promoción Turística, así como que se cumplan con sus finalidades principales. Adicionalmente, se propone sumar a un representante del sector de turismo de reuniones como integrante del Comité Técnico a fin de devolver el equilibrio y la relevancia a la participación de los prestadores de servicios turísticos, procurando que su participación no se vea disminuida ante una amplia mayoría de integrantes del sector público y su voz y voto verdaderamente se vean reflejadas en las decisiones que se asuman por parte de este órgano de dirección.

FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 7 Inciso D) fracción I y III, 60 fracción I y 64 fracción I, nos menciona lo siguiente:

“Artículo 7. Ciudad Democrática, Inciso D) Derecho a la Información.

...

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

(...)

Artículo 60. Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública.

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

...

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución.

Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.

Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución.

(...)

Artículo 64. De las responsabilidades administrativas.

1. Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia. Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.”

Por lo antes expuesto, la Constitución local garantiza el acceso a la información pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos, siendo información disponible en formatos de datos abiertos y accesibles, en tenor del principio de máxima publicidad, por lo que los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones.

Se deberá garantizar el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz y austero, siendo este un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información; el ejercicio pleno de estos derechos serán garantizados a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad, por lo que, podrán imponerse responsabilidades administrativas al hacer caso omiso de estas disposiciones.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos 44, 45, 46, 47 y 74 fracción I, II, V, VII, VIII, XIX y XX, nos indica que:

“Artículo 44. La Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes Entidades:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal mayoritaria;
- III. Fideicomisos públicos.

Artículo 45. Son organismos descentralizados las Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local.

(...)

Artículo 47. Los Fideicomisos Públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública de la Ciudad, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a las Alcaldías, en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

(...)

Artículo 52. Las Entidades gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, objetivos y metas señalados en sus programas. Su constitución, organización, funcionamiento, operación y control será conforme a lo establecido en sus instrumentos jurídicos de creación; sus Estatutos Orgánicos y demás normativa interna.

(...)

Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;
- II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la Entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes;
...
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
...
- VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad Paraestatal;
- VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el Reglamento correspondiente;
...
- XIX. Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción; y

XX. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Los Directores Generales ejercerán las facultades a que se refiere este artículo, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que establezca la naturaleza del órgano; la ley; sus instrumentos de creación y la normativa interna que autorice el órgano de gobierno o equivalente.

Las y los Directores Generales de los Fideicomisos Públicos; se ajustarán en el ejercicio de las facultades previstas en este artículo, a lo dispuesto por la normativa en la materia; a sus contratos constitutivos y sus modificaciones y a su normativa interna.”

En este sentido, los Directores Generales de la Entidades, tendrán dentro de sus obligaciones mantener en el ejercicio de sus funciones siempre la aplicación de los principios/derechos a la buena administración y acceso a la información, mediante acciones que garanticen los mismos ante sus órganos de gobierno y la rendición de información que se le requiera en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- La Ley de Turismo del Distrito Federal, en sus artículos 42, 43 fracción VI, IX y X, así como en su numeral 45, nos menciona lo siguiente:

“Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal es un fideicomiso público de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística del Distrito Federal.

(...)

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

“I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;

...

II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.

...

IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;

...

VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;

...

IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y

X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

(...)

Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.

El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por el Director General al Presidente del Comité Técnico quien, tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;

IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;

V. Un representante de alguna Delegación, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas delegaciones de manera rotativa y anual;

VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en el Distrito Federal;
- b) Experiencia en materia turística;
- c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria del Medio Ambiente, la Secretaria de Cultura, la Contraloría General del Distrito Federal y el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.”

Por lo antes expuesto, el Fondo Mixto de Promoción Turística, de manera particular, tendrá obligaciones y mecanismos para garantizar los principios/derechos a la buena administración y acceso a la información, teniendo que otorgar informes de actividades, así como estados contables y financieros, generando una estrecha vinculación entre el Director General y el Comité Técnico como órgano colegiado.

CUARTO.- Por su parte el Reglamento de Operación del fideicomiso denominado Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, también conocido como Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, en su artículo 16 y 7 fracción I, II y III, nos indica que:

“Artículo 7. Son finalidades del Fideicomiso, las siguientes:

I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de promoción turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;

II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional; y

III. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar actividad turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística e internacional;

(...)

Artículo 16. Serán facultades y obligaciones del Director General del Fideicomiso:

...

h) Presentar en cada sesión ordinaria al Comité Técnico el informe de actividades del Fideicomiso.

k) Las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y de mas disposiciones legales y administrativas aplicables.

y) Presentar en cada sesión ordinaria como un punto obligatorio, el patrimonio fideicomitado así como el monto gastado a la fecha de la sesión.

z) Para cumplir cabalmente con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, y lograr que todos los integrantes del Comité Técnico puedan contar en cualquier momento con la información suficiente, deberá publicar en el sitio de Internet oficial del Fideicomiso, de todas las operaciones financiera y acciones realizadas, que el pleno del Comité Técnico considere, cumpliendo lo establecido en la fracción XIII de este artículo, de tal forma que la información sea entendida con facilidad por cualquier usuario.

Así como aquellas facultades y obligaciones del Director General consignadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las que le otorgue el Contrato de Fideicomiso, los Convenios Modificatorios y las que determine el Comité Técnico de conformidad con la Fiduciaria.”

Serán obligaciones del Director General del Fideicomiso informar de las actividades del fideicomiso, cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como aquellas que señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y de más disposiciones, publicando en el sitio oficial del fideicomiso, todas las operaciones financieras y acciones realizadas.

En este sentido, se propone lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 46, 48 Y 49 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE GENERAR MAYOR CERTEZA, TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES A CARGO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A efecto de dar claridad a la reforma y adición propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.	
<p>Artículo 43. Son finalidades del Fondo:</p> <p>I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;</p> <p>II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.</p> <p>III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;</p>	<p>Artículo 43. Son finalidades del Fondo:</p> <p>I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;</p> <p>II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad local, nacional e internacional;</p> <p>III. Evaluar la viabilidad de los proyectos de promoción turística presentados a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;</p>

<p>IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;</p> <p>V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;</p> <p>VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;</p> <p>VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;</p> <p>V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;</p> <p>VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;</p> <p>VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;</p> <p>VIII. Realizar todas aquellas actividades administrativas que faciliten la ejecución de acciones, estrategias y programas que fortalezcan la promoción del destino Ciudad de México y su marca.</p>
--	--

<p>VIII. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y</p> <p>X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.</p>	<p>IX. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;</p> <p>X. Promover la imagen de la Ciudad de México, en campañas de publicidad y promoción local, nacional e internacional, utilizando, comercializando y/o explotando uno o el conjunto de signos distintivos que contengan la marca turística de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Promover las Zonas de Desarrollo Turístico Local y las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable ubicados en la Ciudad de México.</p> <p>XII. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y</p> <p>XIII. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.</p>
<p>Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:</p>	<p>Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico, siendo un órgano con independencia y libertad de decisión. Deliberará de manera colegiada y tomará</p>

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

Sin Correlativo

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- V. Un representante de alguna

sus decisiones por acuerdo de sus miembros, su objeto principal es administrar el patrimonio fideicomitido, con el fin de destinarlo a las acciones, programas y proyectos que autorice de conformidad con las finalidades del Fondo.

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. ***La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con el carácter de Presidente Honorífico;***
- II. ***La persona*** titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- III. Un representante de la Secretaría de ***Administración y Finanzas de la Ciudad de México;***
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico ***de la Ciudad de México;***
- V. ***Un representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;***
- VI. Un representante de alguna

<p>Delegación, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas delegaciones de manera rotativa y anual;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en el Distrito Federal;</p> <p>b) Experiencia en materia turística;</p> <p>c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Alcaldía</i>, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas <i>Alcaldías</i> de manera rotativa y anual;</p> <p>VII. <i>Un Contralor Ciudadano, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;</i></p> <p>VIII. <i>Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México;</i></p> <p>IX. <i>Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados;</i></p> <p>X. <i>Un representante de la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México;</i></p> <p>XI. <i>Un representante de la Asociación Mexicana de Agencia de Viajes de la Ciudad de México; y</i></p> <p>XII. <i>Un representante de la Asociación de Turismo de Reuniones de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>La persona titular de la Jefatura de Gobierno no podrá ceder el cargo de</i></p>
--	---

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria del Medio Ambiente, la Secretaria de Cultura, la Contraloría General del Distrito Federal y el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la

Presidente Honorífico en un tercero. En los casos en que asista la persona titular de la Secretaría y la o el Presidente Honorífico, ambos tendrán derecho a voz pero solo uno tendrá derecho a voto.

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría ***de Inclusión y Bienestar Social***, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria del Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ***la persona titular de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.***

Asimismo, a juicio ***de la persona titular de la Presidencia*** del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán ser las personas titulares de las dependencias. Cada miembro propietario

<p>dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.</p> <p>El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.</p> <p>El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.</p>	<p>designará a un suplente. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del mando medio superior.</p> <p>La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.</p> <p>La persona titular de la Dirección General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.</p>
<p>Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y el Director General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.</p> <p>Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta; II. Objetivos; III. Justificación; IV. Conformidad del proyecto a los 	<p>Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y la persona titular de la Dirección General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.</p> <p>Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta; II. Objetivos; III. Justificación; IV. Conformidad del proyecto a los

<p>objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;</p> <p>V. Periodo de ejecución;</p> <p>VI. Presupuesto;</p> <p>VII. Indicadores de medición de resultados; y</p> <p>VIII. Responsable de la ejecución del proyecto.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;</p> <p>V. Periodo de ejecución;</p> <p>VI. Presupuesto;</p> <p>VII. Indicadores de medición de resultados;</p> <p>VIII. Responsable de la ejecución del proyecto; y</p> <p>IX. Mecanismo de rendición de cuentas y su impacto positivo en la actividad turística.</p> <p>Los proyectos que sean rechazados por todo los prestadores de servicios no podrán ser aprobados aun cuando la mayoría de los integrantes del Comité los apruebe. En este supuesto se repetirá la votación en la misma sesión, y si por segunda vez resultare empatada, el asunto se votará de nuevo el en la sesión inmediata siguiente.</p>
<p>Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.</p> <p>El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento,</p>	<p>Artículo 49. El Fondo contará con una persona titular de la Dirección General, la cual será designada por la Jefa de Gobierno a partir de una terna propuesta por el Comité Técnico del fideicomiso.</p> <p>La persona titular de la Dirección General deberá reunir cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana por</p>

<p>originario o vecino del Distrito Federal;</p> <p>II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos; y</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal,</p>	<p>nacimiento, originario o habitante de la Ciudad de México;</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;</p> <p>III. No encontrarse inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal o local,</p> <p>IV. Contar con experiencia y conocimientos en materia turística de por lo menos tres años;</p> <p>V. Gozar de buena reputación; y</p> <p>VI. Las demás que establezca el Reglamento, el contrato de fideicomiso, sus convenios modificatorios y sus Reglas de Operación.</p> <p>La persona titular de las Dirección General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder</p>
---	--

el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

Ejecutivo y de la Administración Pública *de la Ciudad de México*, el contrato de fideicomiso, *sus convenios modificatorios* y aquellas que le otorgue el Comité técnico.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Es por lo anterior que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 46, 48 Y 49 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO GENERAR MAYOR CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN SU TRABAJO.

ÚNICO.- Se reforman los artículo 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Turismo para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

- I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;
- II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad **local**, nacional e internacional;
- III. Evaluar la viabilidad de los proyectos **de promoción turística presentados a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;**
- IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la

elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;

- V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;
- VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;
- VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

VIII. Realizar todas aquellas actividades administrativas que faciliten la ejecución de acciones, estrategias y programas que fortalezcan la promoción del destino Ciudad de México y su marca.

- IX. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;
- X. **Promover la imagen de la Ciudad de México, en campañas de publicidad y promoción local, nacional e internacional, utilizando, comercializando y/o explotando uno o el conjunto de signos distintivos que contengan la marca turística de la Ciudad de México;**
- XI. **Promover las Zonas de Desarrollo Turístico Local y las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable ubicados en la Ciudad de México.**
- XII. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y
- XIII. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

(...)

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico, **siendo un órgano con independencia y libertad de decisión. Deliberará de manera colegiada y tomará sus decisiones por acuerdo de sus miembros, su objeto principal es administrar el patrimonio fideicomitado, con el fin de destinarlo a las acciones, programas y proyectos que autorice de conformidad con las**

finalidades del Fondo.

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. ***La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con el carácter de Presidente Honorífico;***
- II. ***La persona*** titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- III. Un representante de la Secretaría de ***Administración y Finanzas*** de la ***Ciudad de México;***
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico ***de la Ciudad de México;***
- V. ***Un representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;***
- VI. Un representante de alguna ***Alcaldía***, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas ***Alcaldías*** de manera rotativa y anual;
- VII. ***Un Contralor Ciudadano, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;***
- VIII. ***Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México;***
- IX. ***Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados;***
- X. ***Un representante de la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México;***
- XI. ***Un representante de la Asociación Mexicana de Agencia de Viajes de la Ciudad de México; y***
- XII. ***Un representante de la Asociación de Turismo de Reuniones de la Ciudad de México.***

La persona titular de la Jefatura de Gobierno no podrá ceder el cargo de Presidente Honorífico en un tercero. En los casos en que asista la persona titular de la Secretaría y la o el Presidente Honorífico, ambos tendrán derecho a voz pero solo uno tendrá derecho a voto.

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría **de Inclusión y Bienestar Social**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria del Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y **la persona titular** de la Comisión de Turismo **del Congreso de la Ciudad de México.**

Asimismo, a juicio **de la persona titular de la Presidencia** del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán ser las personas titulares de las dependencias. Cada miembro propietario designará a un suplente. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del mando medio superior.

La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

La persona titular de la Dirección General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

(...)

Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y **la persona titular de la Dirección** General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;
- VII. Indicadores de medición de resultados;
- VIII. Responsable de la ejecución del proyecto; y
- IX. Mecanismo de rendición de cuentas y su impacto positivo en la actividad turística.**

Los proyectos que sean rechazados por todo los prestadores de servicios no podrán ser aprobados aun cuando la mayoría de los integrantes del Comité los apruebe. En este supuesto se repetirá la votación en la misma sesión, y si por segunda vez resultare empatada, el asunto se votará de nuevo el en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 49. El Fondo contará con ***una persona titular de la Dirección*** General, la cual será designada por ***la Jefa de Gobierno a partir de una terna propuesta por el Comité Técnico del fideicomiso.***

La **persona titular de la Dirección** General deberá reunir ***cuando menos***, los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario o habitante de la Ciudad de México;***
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;***
- III. No encontrarse inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal o local,***
- IV. Contar con experiencia y conocimientos en materia turística de por lo menos tres***

años;

V. *Gozar de buena reputación; y*

VI. *Las demás que establezca el Reglamento, el contrato de fideicomiso, sus convenios modificatorios y sus Reglas de Operación.*

La persona titular de las Dirección General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública *de la Ciudad de México*, el contrato de fideicomiso, *sus convenios modificatorios* y aquellas que le otorgue el Comité técnico.

(...)

TRANSITORIOS

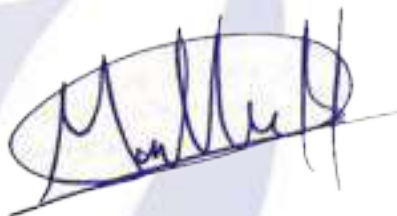
PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente. Decreto.

Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada Frida Jimena Guillen Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ